



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4589

Martes 22 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse S. Francisco, sita en el Cerro de los Quemados, orillas del Prado nuevo del pueblo de Colmenarejo, distrito municipal del mismo, lindando al norte cercado de Marcelo Moreno, Mediodia tierra de herederos de Valentin Castellano, saliente tierra de villa que labra Gabino Martin y Blas Elvira, poniente con el prado nuevo y prado de la Perdiguera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pedro Hernandez, para registrar una mina de hierro argentifero que ha de llamarse La Concepcion, sita en el Prado de la Capellania, término y distrito municipal de Prádena del Rincón, lindando al Sur heredad de Baltasar Fernandez, poniente tierra de Domingo Garcia, Norte tierra de Antonio Gonzalez, y Mediodia tierra del Curato; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el articulo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Matias Sanz, vecino de esta corte, para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse Carmen, sita en el Reguero de la Coracha y del prado Bejero de la Llave, término y distrito de Robledillo, lindando al Saliente con colmenar de Laureano, vecino de Robledillo, Poniente el rio Lozoya, Mediodia el mismo rio que da la vuelta, y Norte Cabeza la Puente, y los prados de la Llave; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los

edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 756.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de la Alameda, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus instancias á aquella corporación en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 19 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 757.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Canillejas, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporación en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 19 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por Real orden de 2 del corriente se ha dignado mandar S. M. la Reina (q. D. g.) se subaste el servicio de limpieza de las calles, plazas, plazuelas y pozos de aguas sucias, riego y prestación de auxilios en casos de incendios en esta capital y sus afueras, señalando para el remate el día 1.º de abril próximo, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La contrata durará cuatro años y ocho meses contados desde el día 1.º de mayo próximo hasta 1.º de enero de 1858, siendo los últimos ocho meses postestativos, es decir, pudiendo rescindirse el contrato á los cuatro años, previo aviso de cualquiera de las partes, dado con cuatro meses de antelación.

2.º Será obligación del contratista hacer la limpieza y barrido de las calles, plazuelas y mataderos de esta capital diariamente, así como la de noche en los pozos de aguas inmundas, y prestar en caso de incendio los auxilios que se detallarán. Y correrá también á su cargo la reparación y conservación de los edificios de propiedad del comun pertenecientes al ramo de limpiezas, el pago de contribuciones por estas fincas, la conservación del arbolado del soto de Migas Calientes y demás gajos de igual naturaleza.

3.º El harrido general de las calles, plazas, plazuelas y mataderos, se verificará á las horas que disponga el señor alcalde corregidor, cuidando que aquel se haga de acera á acera. Se extraerán las basuras que resulten de dicha limpieza, y los vientres ó inmundicias de los mataderos á los muladares que se designen fuera del radio de 2,000 varas de la población, según está mandado. Y tendrá también el contratista la obligación de mantener constantemente en los puntos céntricos de la capital el número de barrenderos y carros necesarios durante el día para tenerlos siempre limpios, según hoy se verifica.

4.º Si fuera de las horas establecidas para recoger los carros las basuras, se vertiesen algunas por los vecinos, ó se sacasen de cuadras, el contratista podrá denunciarlo á la autoridad competente.

5.º Será obligación del contratista en días de lluvia ó nieves desembarazar enteramente y sin dilación el tránsito público, conduciendo la nieve ó barro á los vertederos, así como igualmente el estiércol, serrín ó paja que los vecinos hubiesen estendido para evitar desgracias.

6.º En caso de que por efecto de lluvias se formase lodo suelto ó baturrillo y fuese necesario verter cubas de agua para limpiarlo, dirigiéndolo á las embocaduras de las alcantarillas, lo verificará el contratista sin la menor dilación.

7.º Está asimismo obligado el contratista á hacer extraer á los muladares por los carros de la limpieza, todo animal muerto que se encuentre en las calles, tan luego como de ello tenga noticia, haciéndolo enterrar inmediatamente en un hoyo á la profundidad que designe el señor alcalde corregidor, siendo por lo tanto responsable de si se hallasen en los citados muladares animales muertos insepultos.

8.º El contratista no podrá cobrar de los vecinos de Madrid retribución alguna por ambas limpiezas, ni tendrá intervención en lo que pagan los vendedores con el título de barrido de las plazuelas, cuyo arbitrio se halla arrendado separadamente.

9.º El contratista podrá enagenar libremente las basuras procedentes del barrido y cuadra; pero tendrá que suministrar al ayuntamiento las que sean necesarias para el abono de los plantíos de arbolado que se destinan á paseos y jardines, poniéndolas en los puntos que se le marquen.

10. La limpieza de los pozos inmundos, se verificará durante la noche apurando las aguas á las horas que el señor alcalde corregidor disponga. Las limpiezas radicales que soliciten los dueños de las fincas se harán también por el contratista, pudiendo exigir en este caso la cantidad en que con aquellos convenga; pero quedando en libertad el propietario de hacer la limpia radical por sí, si no resultaren conformidad en el ajuste. Para la limpieza de las alcantarillas genera-

los, suministrará el contratista diariamente dos carros de á dos mulas.

11. Las cubas y carros que emplee en ambas limpiezas, estarán perfectamente acondicionados, sin que en el tránsito viertan nada, causando el menor ruido posible, y cuidando de que los conductores vayan con silencio, así como deberán guardarle también los operarios que se empleen en la limpieza. Los daños que estos causen en los buzones de los pozos, fachadas, portadas y cualesquiera otros, serán abonados por el contratista.

12. No será obligación del contratista la limpieza de los pozos que por morosidad de sus dueños se hallen sin acometer ó incorporar á las alcantarillas generales; cuyos dueños deben verificar la limpieza por su cuenta, ó convenir con el contratista en pagar el coste que tenga; pero si lo será la limpia de los pozos de nuevo descubrimiento, ó que se construyan en lo sucesivo en sitios no alcantarillados.

13. Si por efecto de disposiciones posteriores del ayuntamiento ó del señor alcalde corregidor se variasen los vertederos del sitio donde se hallan en la actualidad, no podrá reclamar el contratista resarcimiento de daño alguno por este concepto, siendo tan solo de cuenta de la corporación la construcción de los nuevos vertederos.

14. Será obligación del contratista verificar los desatracos que ocurran en las fincas que pertenezcan ó estén á cargo del ayuntamiento de esta villa, aunque estén en sitios alcantarillados, según se hace en la actualidad.

15. No le será permitido al contratista, bajo ningún concepto, vaciar en las calles las aguas sucias que se estraigan de los pozos, ni cometer ninguna de las faltas que marcan las ordenanzas de policía urbana, bajo las penas que las mismas establecen. Y también será obligación del contratista dejar limpio el trecho desde la puerta de la calle hasta el sitio que ocupe el pozo en las casas donde estos estén situados en el interior.

16. Tendrá obligación de conservar durante el día desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, un empleado que reciba los avisos para verificar dicha limpieza, la cual se hará por el orden siguiente: 1.º los pozos que estén rebosando ostensiblemente: 2.º los que designe el señor alcalde corregidor: 3.º los demás, pero sin que nunca la limpieza de estos últimos se demore mas de tres días, después de recibido el aviso y procediendo orden de rigurosa antigüedad.

17. Los artículos anteriores relativos á ambas limpiezas son extensivos á los barrios de las afueras de esta capital.

18. Estará obligado el contratista á regar dos veces al día durante los meses mayo, junio, julio, agosto y setiembre las calles siguientes:

Puerta del Sol.

Carrera de San Gerónimo hasta el Prado.

Prado

Príncipe.

Cruz.

Plazuela del Angel.

Atocha hasta Loreto.

Imperial.

Postas.

Mayor hasta Santa María.

Arenal.

Dos cubas en la plazuela de Isabel II hasta la Encarnación.

Cuesta de Santo Domingo.

Alcalá.

Caballero de Gracia.

Travesía de Peligros.

Carretas.

Montera.

Cármén.

Dos cubas en la de Fuencarral.

Una en la de Hortaleza.

Paseo de Oriente.

Plaza Mayor.

Una cuba desde los pascos del Prado á la calle de las Huertas.

Regará una vez al día durante todo el año, según se practica en la actualidad, los paseos siguientes:

Todo el paseo de la Castellana hasta la puerta de Recoletos.

Paseo de Recoletos.

Plazuela de la Civeles.

Paseo del Prado.

Salón.

Paseo de San Fermín.

Paseo del Dos de Mayo.

Plazuela de Neptuno.

Paseo de coches del Botánico hasta la puerta de Atocha.

Subida de la puerta de Alcalá hasta el Retiro.

20. Las horas en que hayan de verificarse los riegos las determinará el señor alcalde corregidor, y el contratista podrá usar para esta operación de las aguas que ahora emplea el ayuntamiento con igual objeto, ya procedan sobrantes de las fuentes públicas, ya de pozos, depósitos ó registros. (Se concluirá.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de

esta comision establecida en el piso segundo del go-
bierno de provincia. Madrid 15 de marzo de 1853.—
Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, se-
cretario.

Titulcia.—Su dotacion 2,000 rs., casa y cuartos
del sábado.

Las Rozas.—Su dotacion 2,000 rs. y casa.

Universidad central.

RECTIFICACION.—OBRAS.

De orden del Gobierno de S. M. se advierte á los
que traten de hacer proposiciones en la subasta del
revoque de la fachada de esta universidad, anunciada
en los Boletines de los dias 16, 18 y 19 del corriente,
que el depósito de los 10,000 rs. mencionado en la
condicion décima, le han de verificar precisamente
en la caja general de depósitos, conforme á lo man-
dado en las disposiciones que rigen en la materia.

Madrid 21 de marzo de 1853.—El rector, Mar-
ques de Morante.

Providencias judiciales.

Núm. 752.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos
los que se crean con derecho á los bienes que á su fa-
llecimiento ab-intestato dejó Felipe Cobos, vecino y
peon público que fué de la villa de Arganda, y natu-
ral del Nuevo Bastan, ocurrido la noche del 4 del cor-
riente, para que en el término de treinta dias, á con-
tar desde el en que se inserte en la *Gaceta* del Gobier-
no, acudan á este juzgado á deducir sus acciones; en
la inteligencia de que si no lo verifican dentro de di-
cho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de marzo de 1853.—El juez de pri-
mera instancia, Mariano Romero.—Por mandado de
S. S., Fernando Fernandez.

Núm. 753.

Don Melchor Bermejo y Escalona, juez de prime-
ra instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tér-
mino de quince dias, contados desde su anuncio en el
Boletín y Gaceta de Madrid, á Pedro Aguilar, vecino
de Egea de los Cabelleros, para que dentro del mis-
mo se presente en dicho juzgado y por la escribania
del que refrenda á prestar cierta declaracion en causa

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42

contra Francisco Tomas Sresuela, por muerte dada á
Francisco Badia.

Colmenar Viejo 14 de marzo de 1853.—Melchor
Bermejo.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde, es-
cribano de la causa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Alpedrete se subastan, previa la
competente autorizacion, en 27 del presente, las yer-
bas de los prados titulados Arroyo Tablero y Cusa-
cho de Prieto, por todo el presente año, hasta 28 de
febrero de 1854, lo que se hace saber para el que gus-
te interesarse en la subasta.

El ayuntamiento constitucional de la villa de
Hortaleza, con autorizacion del Excmo. Sr. Gober-
nador civil de esta provincia, táca á pública subasta
las obras de reparacion de las casas consistoriales,
taberna y carniceria, bajo el presupuesto y pliego de
condiciones formado por el arquitecto nombrado, y
para su remate está señalado el domingo 27 del cor-
riente de diez á doce de su mañana en la casa consis-
torial.

El ayuntamiento de Navalcarnero, previa autori-
zacion superior, ha señalado el dia 3 de abril, próxi-
mo, desde las diez de la mañana hasta la una de la
tarde, para el remate de la construccion de un caseton
para las parejas de Guardia civil, en su término ju-
risdiccional, al lado de la carretera de Estremadura,
dando frente al sitio que denominan el Cuartillojo,
bajo los pliegos de condiciones que se hallan de ma-
nifiesto en la secretaria de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

No habiéndose hecho postura á las heras de pro-
pios de la villa de Daganzo de arriba, el ayuntamien-
to se ha servido señalar para nuevo primer remate, en
que se admitirán por las dos terceras partes de la ta-
sacion, el dia 23 del corriente, y para el segundo el 30
del mismo, de diez á doce de sus mañanas en la casa
consistorial.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 35 1/2

Cebada..... de 15 á 16

Algarrobas... de 20 á 22

Madrid 21 de marzo de 1853.